



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

DECRETO FORAL 35/2025, de 10 de abril de 2025, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la revisión del planeamiento urbanístico por los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia de población igual o inferior a 7.000 habitantes.

En los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos destinados a subvencionar la elaboración de instrumentos de planeamiento urbanístico por los municipios vizcaínos, a cuyo efecto se hace necesario establecer con carácter previo a las convocatorias su normativa reguladora. El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante Decreto Foral, previo informe de los servicios jurídicos.

La ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco establecía un plazo para que los municipios adaptasen su planeamiento general a las disposiciones de esa ley. Mediante estas bases se pretende apoyar e impulsar la culminación de este proceso.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se justifican en la dificultad presupuestaria de los Ayuntamientos para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, por lo que las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de libre concurrencia previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, ya que el abono de las mismas no puede quedar aplazado a la resolución de un procedimiento de concurrencia competitiva.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021 de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, tal y como señalan los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021 de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, la presente disposición general se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo de la Diputación Foral de Bizkaia.

Se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente Decreto, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia y del VI Plan Foral para la Igualdad de hombres y mujeres 2021-2024. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género».

Además, en la elaboración de las bases se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación de Bizkaia.



En base a lo dispuesto en el artículo 18 y la disposición adicional segunda de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, hasta que no se apruebe el plan foral de clima y energía no es posible abordar de manera adecuada la perspectiva climática, puesto que ésta ha de ajustarse a los principios de la Ley 1/2024 y a la planificación estratégica en materia de transición energética y cambio climático y entre dicha planificación estaría el citado plan foral de clima y energía, que ha de elaborarse en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2024.

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial tiene atribuido el ejercicio de las competencias que, en materia de urbanismo, corresponden a la Administración Foral, en los términos previstos en el artículo 7.c.5. de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Dicha competencia fue modificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que señala que la aprobación definitiva de los planes generales corresponde a los ayuntamientos en los municipios con población superior a 7.000 habitantes, y a las diputaciones forales en los demás supuestos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 36.1. d) dispone que será competencia propia de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El presente proyecto de Decreto pretende precisamente subvencionar a los ayuntamientos de población igual o inferior a 7.000 habitantes para que elaboren instrumentos de planeamiento urbanístico general con el objeto de adaptar su planeamiento general a la mencionada Ley 2/2006, de 30 de junio.

Según el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, corresponde a los diputados y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su departamento.

El artículo 4 del Decreto Foral 101/2022, de 24 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba el reglamento de estructura orgánica del departamento foral de infraestructuras y desarrollo territorial, atribuye al departamento mencionado la competencia en la materia y la iniciativa normativa corresponde al diputado foral.

En consecuencia, la iniciativa normativa en esta materia corresponde al diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

La competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa del diputado foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la revisión del planeamiento urbanístico por los ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia de población igual o inferior a 7.000 habitantes, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Autorización para dictar disposiciones de ejecución

Se faculta al diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para desarrollo, ejecución y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.



Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 10 de abril de 2025.

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
CARLOS ALZAGA SAGASTASOLOA



**BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REVISIÓN
DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL TERRITORIO
HISTÓRICO DE BIZKAIA DE POBLACIÓN IGUAL O INFERIOR A 7.000 HABITANTES**

Base 1.— Objeto

1. Constituye objeto de las subvenciones a que se refieren las presentes bases reguladoras la promoción de la actividad de planificación urbanística general de los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia de población igual o inferior a 7.000 habitantes, mediante la financiación de los costes de elaboración de instrumentos de revisión de planeamiento urbanístico, que se aborden mediante contrato administrativo de servicios cuyo objeto sea la adaptación de su planeamiento general a la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

2. Documentos urbanísticos subvencionables:

- a) Revisión total o parcial de Planeamiento General con la finalidad de adaptarse de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.
- b) Trabajos y estudios complementarios necesarios para la elaboración de los anteriores, en especial los trabajos para la evaluación ambiental estratégica, exigible de acuerdo con el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria las actividades siguientes:

- a) Los trabajos o estudios complementarios que no resulten exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.
- b) Los trabajos que tengan por objeto la modificación y no la revisión de los Instrumentos de planeamiento, salvo los destinados específicamente a la adaptación a la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.
- c) Los trabajos realizados por la Administración municipal a través de su propio personal o de sus servicios.

Base 2.— Entidades beneficiarias

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia que a fecha de presentación de la solicitud tengan, según últimos datos oficiales actualizados, una población igual o inferior a 7.000 habitantes que tengan la obligación de adaptar el planeamiento urbanístico general a la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y en los que no concurren ninguna de las circunstancias contenidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral ni en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2. Además, las entidades beneficiarias deberán de cumplir con otras obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3. También deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales

Base 3.— Forma y plazo de presentación de solicitudes, documentación complementaria

1. El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones, dirigidas al órgano convocante y suscritas por la alcaldesa o el alcalde del Ayuntamiento solicitante, junto con la documentación complementaria exigida, se determinará en la resolución que apruebe cada convocatoria.

2. Las solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

Importe solicitado, datos referidos a la actividad para la que se solicita y supuesto específico por el que se solicita.



3. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse en la Oficina Virtual del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial <https://www.bizkaia.eus/urbanismo-subvenciones> en el apartado correspondiente a su Oficina Virtual.

4. De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las entidades interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ. La información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

5. Para la admisión de la solicitud será requisito que la entidad figure inscrita en el Registro de entidades y personas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio. «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016). En el caso de no encontrarse en esta situación, la entidad cumplimentará la solicitud de inscripción simultáneamente a la tramitación de la solicitud de la subvención en la misma herramienta.

6. La documentación complementaria será la siguiente:

- a) El certificado de la resolución municipal por la que se acuerda solicitar la subvención.
- b) Memoria explicativa del trabajo realizado, y justificación de que dicho trabajo se encuentra dentro de los documentos urbanísticos que son subvencionables por resultar necesarios para la revisión del planeamiento para su adaptación a la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo. Asimismo, en la memoria se indicarán las fases realizadas o previstas, del proceso de elaboración del planeamiento con su respectivo presupuesto, y características del contrato de servicios contratado. Además, también se hará referencia en un apartado a cómo se integra la perspectiva de género en la ordenación del municipio. También se deberá realizar un uso inclusivo y no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en la redacción y desarrollo del documento urbanístico.
- c) Facturas de los trabajos realizados para los que solicita la subvención.

7. Si junto con la solicitud no se aportan los documentos exigidos o se aportan de forma incompleta, se requerirá a las Corporaciones interesadas para que en el plazo improrrogable de diez días subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo señalado, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. En todo caso, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 4.— Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ajustará a los trámites normativamente previstos para el régimen de libre concurrencia. La concesión de las subvenciones se efectuará respetando el riguroso orden de la fecha de la solicitud (completa) hasta el agotamiento del crédito disponible, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

2. Las resoluciones del procedimiento serán dictadas por el diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial mediante Orden Foral previo informe del Servicio Jurídico de Urbanismo.

3. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en el plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Para ello, podrán acogerse a las previsiones del artículo 21.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, o, potestativamente, y con carácter previo al recurso citado, escrito de requerimiento en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 5.— *Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas y cuantía total máxima de las subvenciones*

Las subvenciones se imputarán con cargo al crédito consignado en la partida presupuestaria que se determine en cada convocatoria.

Base 6.— *Gasto subvencionable y cuantía individualizada de las subvenciones*

1. La subvención que se concede servirá para financiar los costes de elaboración del instrumento urbanístico de revisión de planeamiento general del municipio que se aborde mediante contrato administrativo de servicios.

2. Dentro de los costes (IVA incluido) objeto de la subvención se contemplarán además del contrato de servicios para elaboración del instrumento urbanístico, aquellos contratos que se realicen para elaboración de documentos y estudios complementarios y necesarios o exigibles de acuerdo con la legislación urbanística, medioambiental y sectorial, tales como procesos de participación ciudadana, inclusión de perspectiva de género, evaluación ambiental estratégica, estudios acústicos o elaboración de zonificación acústica y mapa de ruido, en su caso.

3. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 7.— *Publicidad de las subvenciones concedidas*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Foral de Subvenciones y el artículo 25 de su Reglamento el órgano concedente publicará la relación de subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán dar adecuada publicidad a la colaboración financiera pública recibida para la elaboración de los planes y trabajos subvencionados, mediante la inclusión de imagen institucional del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial o correspondiente mención en los actos de divulgación pública que se promuevan para dar a conocer los trabajos subvencionados.

Base 8.— *Justificación y pago de las subvenciones*

1. Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de tres meses desde el abono de la subvención para la presentación de los justificantes de pago de las facturas presentadas mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, apartado correspondiente a su Oficina Virtual <https://www.bizkaia.eus/urbanismo-subvenciones>

2. No se materializará el pago de la subvención si a la fecha de su tramitación no se está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o se es deudora por resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. En cualquier caso, los municipios que hayan obtenido la correspondiente subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en relación con el objeto de la subvención, así como de poner en conocimiento del citado Departamento cualquier circunstancia que suponga una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la



concesión de la subvención y la obtención de otras ayudas o subvenciones públicas para la misma finalidad.

Base 9.— Incumplimiento y reintegros

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.k) de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la no justificación y la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecidos en este Decreto, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la parte de la subvención concedida y no justificada en tiempo.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que resulten de aplicación de los previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

3. El reintegro de todo o parte de la subvención a iniciativa del Ayuntamiento beneficiario requerirá la previa solicitud de la correspondiente carta de pago.

4. Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las responsabilidades y régimen sancionador previstas en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Base 10.— Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la Diputada de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 11.— Régimen jurídico

1. Para lo no previsto en las presentes Bases reguladoras se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral; Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones que desarrolla la Norma Foral 5/2005, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado que, por su naturaleza, pudieran resultar de aplicación.

2. Además, también será aplicable la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia respecto a la información de gestión pública recogida en su artículo 9 apartado g) referente a las subvenciones otorgadas.